

## VISTO

**Lo actuado en el expediente N° 324.432 del registro del Ministerio de Gobierno, la autorización otorgada por Resolución N° 1.107/83 del Señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;**

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

## L E Y

ARTÍCULO 1°.- Adóptase para la distribución de cargos de las minorías en la Cámara de Diputados y para los Concejos Municipales, el régimen establecido en el artículo 5° de la Ley Nacional N° 22838.-

ARTÍCULO 2°.- El número de suplentes para la elección de Diputados y Concejales se fijará de acuerdo a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nacional N° 22838.-

ARTÍCULO 3°.- Adóptase el régimen de sustitución establecido en el artículo 8° de la Ley Nacional N° 22838.-

ARTÍCULO 4°.- En las elecciones para constituir las Comisiones Comunales, el elector votará por cuatro (4) titulares y cuatro (4) suplentes para las Comisiones de cinco (5) miembros y por dos (2) titulares y dos (2) suplentes para las de tres (3) miembros; no pudiendo testar o reemplazar candidatos.-

La adjudicación de cargos se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 2439.-

ARTÍCULO 5°.- No participarán en la distribución de cargos en las distintas calidades de elecciones, las listas que no logren un mínimo del tres ( 3 ) por ciento del Padrón Electoral del Distrito, sea este provincial, municipal o comunal.-

ARTÍCULO 6.- El término de duración de los mandatos de todas las autoridades que resulten electas en el comicio del 30 de octubre de 1983, se computará a partir del 11 de diciembre de 1983.

( Artículo 6 modificado por el Artículo 1 la Ley N° 9397 )

( Artículo 7 derogado por el Artículo 4 la Ley N° 10300 )

ARTÍCULO 8°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.-

ARTÍCULO 9°.- Inscribábase en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.-

HÉCTOR CLAUDIO SALVI

Gobernador de Santa Fe

Eduardo Sutter Schneider

La presente ley se registra sin la documentación anexa, quedando ésta a disposición de los interesados en la Dirección de Compilación de Leyes de la Cámara de Senadores o en la Dirección de Técnica Legislativa del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto de la Provincia de Santa Fe.-